

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.<sup>a</sup> Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sobre el modo con que debe llevarse á efecto la enajenación de censos de los Pósitos.

CIRCULAR NÚMERO 116.

##### PÓSITOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación del Gobernador de Córdoba, en la que hace presente la conveniencia de que los censos pertenecientes á los Pósitos se subasten bajo tipos análogos á los señalados por la ley de 11 de Marzo de 1859 para la redención ó venta de los censos del Estado, en razón á que no se

presentan licitadores por las dos terceras partes de la capitalización que sirve de límite como proposición admisible para los primeros, quedando por tanto ineficaz el precepto de la desamortización mandado llevar á cabo por la Real orden circular de 17 de Septiembre último:—Considerando que si bien es cierto, que bajo los tipos beneficiosos que señaló la ley citada para los censatarios al Estado, sería mas rápida y segura la enajenación de los censos de los Pósitos, estos tienen necesariamente que sujetarse á la legislación especial que rige para la venta de los bienes que adquieren transitoriamente por efecto de las adjudicaciones en pago de sus créditos, y no sería procedente causarles tanta pérdida; la Reina (Q. D. G.) deseosa de facilitar la enajenación de los censos que disfrutan los Pósitos, pero sin cambiar por ello los términos y forma prefijada para la venta de sus bienes, ha tenido á bien mandar que se adopten las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que se capitalicen los censos de que se trata para su enajenación en subasta pública, al tipo del dos y medio por ciento á que se impusieron ó consignaron por regla general, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio de

1833, admitiéndose proposiciones desde las dos terceras partes del tipo señalado por la subasta: 2.<sup>a</sup> Que esta sea doble con el intervalo de ocho días de una á otra y se admitan proposiciones á plazos cuando no se presentan al contado; advirtiéndose que el dueño de la finca acensuada goza el derecho de preferencia por el tanto, á cuyo efecto ha de ser citado para el dia de remate: 3.<sup>a</sup> Que si despues de llenados los trámites de las dos subastas anunciadas con la mayor publicidad posible, no hubiese licitadores, se fije al tres por ciento el tipo de la capitalización del censo, siendo admisibles también las proposiciones por las dos terceras partes de su importe, y que bajo la responsabilidad del Ayuntamiento se anuncien consecutivamente las subastas dobles por espacio de dos años con el intermedio de dos meses al de haberse cerrado la anterior sin resultado favorable: 4.<sup>a</sup> Que si el censo excede de 60 rs. ánuos se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia las condiciones que sirven de base á la subasta, expresando en ellas con toda claridad la renta anual que paga la finca acensuada al Pósito, el nombre ó título de la propiedad sobre la cual pesa dicha carga, el principal que representa

capitalizada al 2 y medio por 100 ó al 3 en el caso de la regla 3.<sup>a</sup>, y la admision de proposiciones á plazos, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.»

Y se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos correspondientes: Soria 30 de Abril de 1862.—

Eduardo de Capelastegui.

CIRCULAR NÚMERO 117.

Declarando nulas las ventas de los gastos de los Pósitos, y mandando se indemnice y ponga en posesión de dichas fincas á estos establecimientos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, con fecha 1.<sup>o</sup> de Abril, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—Excelentísimo Sr.=En 18 de Abril último, con motivo del remate de las casas-paneras pertenecientes al Pósito pío provincial y comun á 150 pueblos de la Tierra de Soria, se pidió al Ministro del dígo cargo de V. E. que dictase las órdenes oportunas para reintegrar á dicho Pósito en la posesión y propiedad de sus paneras,

rogándose á V. E. que comunícase á este Departamento la resolución que adoptase en el particular. En 20 de Junio siguiente, al contestar la consulta que hizo V. E. á este Ministerio sobre la adjudicación y aplicación que debería darse á las láminas por los bienes ya vendidos á los Pósitos, puesto que no se consideraban comprendidos en las leyes generales de desamortización, se dispuso por S. M. que V. E. mandase suspender en lo sucesivo la venta de dichos bienes, eliminándolos desde luego de las relaciones de los de Propios, á fin de que se procediese por los Ayuntamientos á su enajenación, de conformidad con la legislación especial de este ramo, por las razones de conveniencia allí expuestas. En este sentido, pues, se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Septiembre últimos, dando reglas para la inmediata enajenación de todos los bienes, censos y papel del Estado que tuviesen los Pósitos, excepto las casas-paneras, con arreglo á su legislación especial. Pero habiendo recurrido algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que por el Ministerio de V. E. se adopten las disposiciones oportunas para que se declare la nulidad de las ventas hechas de las casas-paneras de los Pósitos en el concepto equivocado de pertenecer á los Propios, puesto que aquellos fondos se llevan con entera separación de estos y tienen además origen y destino diferente; y de que también se comuniquen á las Comisiones de Ventas en provincia las instrucciones necesarias, á fin de que, antes de anunciar las subastas de fincas de corporaciones civiles, depuren en el expediente el verdadero título de propiedad con que proceden á la enajenación, en nombre de quien no resulta ser el dueño; la Reina (Q. D. G.) enterada de lo expuesto y con el deseo de evitar los conflictos que á cada momento se ofrecen con este motivo, ha tenido á bien disponer que se hagan presentes á V. E. estos perjuicios que siguen á los Pósitos por la enajenación en concepto equivocado de sus casas-paneras y demás bie-

nes que poseen, para que en su vista se sirva adoptar la resolución que proceda á fin de repararlos y de que se eviten para lo sucesivo, y que al mismo tiempo se comunique por este Departamento á los Gobernadores la presente disposición, para que desde luego se opongan á la aprobación de los expedientes de remate de fincas que resulten ser pertenecientes á los Pósitos ».

Y se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para inteligencia de todos los Ayuntamientos respecto de los demás Pósitos que se hallan en igual caso. Soria 2 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

CIRCULAR NÚMERO 118.

En la Depositaría de fondos provinciales á cargo de D. Tiburcio Martín, y en la portería de este Gobierno, se despachan á 12 rs. cada ejemplar; los del *Manual Instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por el oficial del de Guadalajara D. Alfonso López, cuya adquisición se halla recomendada á todos los Ayuntamientos en Real orden de 24 de Diciembre último, siendo su costo de abono en las cuentas municipales.

Lo cual se publica en el *Boletín oficial*, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia, se proveyan del citado *Manual*, por considerarlo de conocida utilidad para los Sres. Alcaldes y demás funcionarios encargados de la gestión económica de sus respectivos distritos. Soria 30 de Abril de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

CIRCULAR NÚMERO 119.

Encargando la captura de los criminales que en la noche del 16 al 17 de Abril próximo pasado, robaron la iglesia parroquial de Ledanca.

En la noche del 16 al 17 de Abril próximo pasado, fue robada la iglesia parroquial de Ledanca, provincia de Guadalajara y partido judicial de Brihuega, llevándose los ladrones un Copón de plata de las señas que á continuación se insertan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el para-

dero de dicha alhaja; y caso de conseguirlo, procedan á su ocupación, deteniendo así bien á las personas en cuyo poder se hallase, y remitiéndolas á mi disposición con las seguridades debidas. Soria 2 de Mayo de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

#### Señas del Copón.

De plata, su peso de ~~unos~~ cuartones, el interior de la copa dorado, siendo esta mas ancha por la boca que por el centro, pues apenas coje en él una Hostia grande, su pie es mas pequeño, su figura de salero, la altura de todo el Copón de una cuarta poco mas ó menos, siendo liso con su filete de la misma plata al rededor del pie, y remata con una crucecita fija de idem.

CIRCULAR NÚMERO 120.

Encargando la captura de Francisco Escobar (a) el Roque, que se fugó de la cárcel de Brihuega, en la noche del 22 del actual.

Habiéndose fugado de la cárcel de Brihuega, en la noche del 22 del actual, el criminal Francisco Escobar (a) el Roque, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir su captura, y caso de ser habido, lo remitirán á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes. Soria 30 de Abril de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

Señas:

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, barba muy poca, nariz regular, en la mano derecha tiene tres grietas: viste pantalón de mahón con rayas negras y elástica de bayeta amarilla.

CIRCULAR NÚMERO 121.

Reclamándose al mozo Domingo Salvador, de Torlengua.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo Domingo Salvador, como responsable al presente reemplazo por el cupo de Torlengua, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procuren su busca, captura y remisión (caso de ser hallado) á disposición del Alcalde del referido pueblo de Torlengua,

para los efectos correspondientes, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 29 de Abril de 1862.—*Eduardo de Capelástequi.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Aguas.

No habiéndose verificado por varios interesados la apertura y limpia de las acequias del término de Villaseca de Arciel en el plazo prefijado por el Ayuntamiento, he dispuesto, cumpliendo con lo prevenido en el art. 12 de la instrucción de 19 de Mayo de 1841, inserta en el «Boletín oficial» núm. 62, correspondiente al dia 24 del mes y año referidos, publicar á continuacion la lista de los propietarios y colonos que han dejado de ejecutar las obras espresadas y señalares para practicarlas el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», en la inteligencia que transcurrido este término, se procedrá á subastar las obras en cuestión. Soria 28 de Abril de 1862.

—*Eduardo de Capelástequi.*

Lista de los terratenientes que han dejado de ejecutar las obras de apertura y limpia de acequias en el término de Villaseca de Arciel.

##### Hacendados forasteros.

D. Millan Uriel.

Leon Perlado.

Gorgonio Contreras.

Manuel Delgado.

##### Hacendados vecinos del pueblo.

— D. Manuel Borobio.  
Dionisio Sanz.

Juan Martinez.

Juan Bautista Almajano.

Juan Manuel Aceves.

Tiburcio Gonzalez.

Juan Almajano.

Juan Rubio.

Elias Gonzalo.

Pedro Yagüe.

Timoteo Garcés.

Hilario Vallejo.

Feliciano Borobio.

Gerónimo Rubio.

Fernando Aceves.

Negociado.—Pastos.

El dia 30 de Mayo próximo

nidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Dombellas, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo que éste designe y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos, el remate de los pastos de los prados de la Mosa y Práheson para su aprovechamiento por el tiempo de un año.

El tipo para la admisión de proposición será el de 73 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 30 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Negociado.—Montes.

El dia 1º de Junio próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Administrador de la Tierra, de la corporación municipal si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de dicha corporación, la venta en remate público de los productos siguientes, atacados por el fuego ocurrido en la tarde del 19 del actual en el sitio titulado Robledillo, del monte pinar de Sta. Inés, perteneciente á esta Ciudad y su Tierra. 14 pinos de la clase de cuerdas, que pueden servir para mazones, de 18 pies de longitud por 7 pulgadas de diámetro, tasados en 112 reales, al respecto de 8 rs. cada uno; y 90 id. que pueden destinarse a latas, de 13 pies de longitud por 3½ pulgadas de diámetro, evaluados en 90 reales, á razón de real cada uno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 202 reales que se señalan de tipo.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 30 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Fuentetoya.

La dotación asignada á este destino es de 1095 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento expresado en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Periódico oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Abril de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública  
de la provincia de Soria.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 25 del actual dice á esta administración lo siguiente:— Esta Dirección general, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S. en circular de 28 de Febrero último, y deseosa al mismo tiempo de no adoptar hasta el ultimo extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislación hipotecaria, ha acordado conceder por ultima vez el improrrogable término de veinte días, que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentación de documentos al registro de hipotecas y los deudores á la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas, soliciten su relevación ó perdón bajo las mismas bases y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia que transcurrido dicho improrrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendido el escaso de consideración que con los mismos se ha observado.

Lo que he acordado se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes para que lo pongan en el de los que se hallen en el caso que cita la preinserta orden. Soria 30 de Abril de 1862.—Manuel Vasiana.

De orden del Excmo. Sr. Capitán General.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Juan Montijo y Gutiérrez.

Lo que he acordado se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes para que lo pongan en el de los que se hallen en el caso que cita la preinserta orden. Soria 30 de Abril de 1862.—Manuel Vasiana.

### SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Se halla vacante la plaza de Capellán Director espiritual del Hospicio provincial del distrito titulado de San José de la villa del Burgo de Osma, con la dotación de 3.000 reales anuales, consignados en el presupuesto.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual habrá de proveerse. Soria 30 de Abril de 1862.—El Presidente, Eduardo de Capelastegui.—P. A. de la J., El Secretario, Antonio González Moreno.

### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

#### Estado Mayor.

Los Señores Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos del Batallón provincial de Soria, se servirán prevenirles que el tercer Domingo del mes de Mayo próximo deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías con objeto que cumplan con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, les sean leídas las leyes penales y demás que concierne á sus obligaciones.

Los que se encuentran en la provincia con la autorización correspondiente, se presentarán para este acto en la demarcación á que mas próximos se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes al notificar á los individuos esta convocatoria, les harán saber que la falta de presentación solo será dispensada en el caso de enfermedad, que deberán acreditar debidamente, pues en cualquier otra circunstancia, y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

De orden del Excmo. Sr. Capitán General.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Juan Montijo y Gutiérrez.

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto,

en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas provincias; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de los interesados de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Provincia de Cádiz.  
91187 D. José Fernández Martínez.  
91188 D. José Magón.  
91189 D. José Martínez de la Vega.  
91190 D. José María Rodríguez.  
Provincia de Córdoba.  
91191 D. Rafael Fernández de Córdoba.

Provincia de Granada.  
91192 Doña Josefa Gertrudis, Joaquina y Dionisia Fernández.

91193 D. Cristóbal Gómez.  
91194 D. José García Fernández Guadix.  
91195 D. Juan Galán y Canalejo.  
91196 D. José López y Llamas.  
91197 Doña Antonia Molina.  
91198 D. José María Morales Jiménez.  
91199 Doña Inés Encarnación Morales.

91200 D. Antolín Pieltain.  
91201 Doña Antonia Paz Corral.  
91202 Doña María Magdalena Puebla.  
91203 D. Ramón de los Ríos.  
91204 D. Juan Rodríguez y López.  
91205 Doña María Dolores Santander.

91206 D. Juan Trujillo Valverde.  
Provincia de Huelva.  
91207 D. José María Chereguini.  
91208 D. Vicente Belio.  
91209 D. Francisco de Paula Hernández Martín.  
91210 Doña María del Carmen Mendoza.

91211 Doña Micaela Morales.  
91212 D. Eusebio Romero.  
91213 D. Francisco Rodríguez.  
91214 Doña Francisca de Paula de la Torre.

Provincia de Sevilla.

91215 D. Sebastián Montero.  
91216 D. José de Porres.  
91217 D. Pedro Acevedo.  
91218 D. Antoni Piña.

Madrid 27 de Febrero de 1862.  
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excmo. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 25 de Abril ultimo, y á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

**Clase de las fincas.**

Una heredad en 3 pedazos.  
Otra id. en un solo pedazo.  
Otra id. en 3 pedazos.  
Otra id. en 33 id.  
Otra id. en 18 id.  
Otra id. en 29 id.  
**Dos prados.**